"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Firma Digital
Firmado digitalmente por MORENO MERINO Nilton Fernando FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.04.2025 18:15:38 -05:00

Huaraz, 21 de Abril del 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000604-2025-P-CSJAN-PJ

VISTO: la Resolución Administrativa número 000576-2025-P-CSJAN-PJ del catorce de abril del dos mil veinticinco; el Informe número 000351-2025-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ del quince de abril del dos mil veinticinco; el Informe número 000390-2025-UAF-GAD-CSJAN-PJ del quince de abril del dos mil veinticinco; el Informe número 000122-2025-GAD-CSJAN-PJ del quince de abril del dos mil veinticinco; el Informe número 000036-2025-AL-CSJAN-PJ del dieciséis de abril del dos mil veinticinco; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ.

Segundo.- Con la Resolución Administrativa número 000576-2025-P-CSJAN-PJ del catorce de abril del dos mil veinticinco, se aprobó el expediente de contratación para el procedimiento de selección por contratación directa para la "Contratación del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del distrito y provincia de Yungay", según términos de referencia, por el valor estimado de S/ 324,000.00 [trecientos veinticuatro mil con 00/100 soles].

Tercero.- Estando a ello, a través del Informe número 000351-2025-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ del quince de abril del dos mil veinticinco, la Coordinadora de Logística solicita la emisión de la resolución administrativa que apruebe la contratación directa 01-2025-OEC-CSJAN/PJ para el servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del distrito y provincia de Yungay, precisando que el inmueble objeto de la contratación de autos es de propiedad de la señora Maria Isabel Yanyachi Pajuelo, habiendo sido validado por el área técnica, Coordinación de Infraestructura, por cumplir con las condiciones necesarias.

Cuarto.- Es así que, mediante el Informe número 000122-2025-GAD-CSJAN-PJ del quince de abril del dos mil veinticinco, el Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Áncash solicita al despacho de la Presidencia la emisión de la resolución administrativa que apruebe la contratación directa para el servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del distrito y provincia de Yungay, de conformidad con lo expuesto en el Informe número 000390-

Firma Digital
Firmado digitalmente por MORALES PRADO Sabino Enrique FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.04.2025 18:12:34 -05:00

2025-UAF-GAD-CSJAN-PJ del quince de abril del dos mil veinticinco y el Informe número 000351-2025-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ del quince de abril del dos mil veinticinco, expedidos por el Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas y la Coordinadora de Logística, respectivamente.

Quinto.- En vista de los actuados, con el Informe número 000036-2025-AL-CSJAN-PJ del dieciséis de abril del dos mil veinticinco, el área de Asesoría Legal de Presidencia concluye que, la aprobación de la contratación directa 01-2025-OEC-CSJAN/PJ para el servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del distrito y provincia de Yungay, bajo la causal prevista en el literal j) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley 300225, Ley de contrataciones del Estado, y el literal j) del artículo 100 de su Reglamento, resulta legalmente procedente al contar con el acervo documentario que sustenta la misma.

Sexto.- Ahora bien, el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que regula sobre los procedimientos de selección: "Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el Reglamento".

Séptimo.- En esa línea, y en virtud a los actuados, el literal j del numeral 27.1 del artículo 27 del referido cuerpo normativo, señala que: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (…) j) Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el Reglamento".

Octavo.- Respecto a la contratación directa, el literal j) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (…) j) Adquisición y arrendamiento: Para efectos de la contratación directa prevista en el literal j) del artículo 27 de la Ley, se entiende por acondicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la Entidad la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato".

Noveno.- Aunado a ello, el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula sobre la aprobación de las contrataciones directas, instituyendo que, para tal efecto se debe tener en cuenta: i) Potestad indelegable: La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. ii) Sustento técnico – legal:

Firma Digital
Firmado digitalmente por MORALES PRADO Sabino Enrique FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.04.2025 18:12:34 -05:00

La resolución del Titular de la Entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. iii) Publicación de informes sustentatorios en el SEACE: Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. iv) Prohibición: Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. v) Desabastecimiento y emergencia: En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.

Décimo.- En cuanto al procedimiento para las contrataciones directas, los numerales 102.1 y 102.2 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalan que: "102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. 102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato." Cabe acotar que, según el numeral 102.4, el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

Undécimo.- Sumado a lo expuesto, en la Opinión 055-2022/DTN, la Directora Técnico Normativa del OSCE, ha precisado que: "Cuando una Entidad requiere contratar el arrendamiento de un bien inmueble existente, ésta obedece a la necesidad de localizarse en un área determinada, requiriendo incluso que el inmueble posea determinadas características específicas para que la Entidad pueda cumplir con sus funciones institucionales". De esta manera, resulta inviable realizar un procedimiento de selección competitivo, donde concurran distintas ofertas de inmuebles con diferentes características que buscan igualmente suplir la necesidad de la Entidad, toda vez que, en el arrendamiento o la adquisición de un bien inmueble, es fundamental que el bien cumpla con determinadas características particulares que la Entidad ya ha identificado y que le permitirán cumplir con sus funciones institucionales.

Duodécimo.- Por otra parte, resulta importante mencionar que, mediante el numeral 6 del artículo quinto de la Resolución Administrativa número 000048-2023-P-PJ del once de enero del dos mil veintitrés, la Presidencia del Poder Judicial dispuso: "Delegar en los/las Presidentes de Cortes Superiores de Justicia de la República, que tienen la

Firma Digital
Firmado digitalmente por MORALES PRADO Sabino Enrique FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.04.2025 18:12:34 -05:00

condición de Unidades Ejecutoras Presupuestarias, las facultades de aprobación, autorización y supervisión de las contrataciones de bienes, servicios en general y consultorías en general (…), al siguiente detalle: (…) 6. Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los diversos procedimientos de selección, incluidas las Contrataciones Directas bajo los supuestos de los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley; así como aprobar las Contrataciones Directas bajo los supuestos antes mencionados".

Decimotercero.- En atención a las premisas normativas y administrativas que se invocan, se procede a la evaluación integral del expediente de contratación, advirtiéndose que:

- Mediante el Informe número 000115-2025-CI-UAF-GAD-CSJAN-PJ del veintiséis de marzo del dos mil veinticinco, la Coordinación de Infraestructura detalla el estado situacional del local alquilado en la provincia de Yungay. En dicho documento se advierte que el inmueble resulta inadecuado para el desarrollo normal de las labores de los órganos jurisdiccionales, debido al hacinamiento que presenta. Se señala que esta situación obedece al incremento de personal en dicha sede y a la gran cantidad de expedientes, para los cuales no se cuenta con ambientes adecuados para su almacenamiento y custodia. Como consecuencia, se vienen utilizando espacios que, en algunos casos, son compartidos entre personal y expedientes que no les corresponden, lo que agrava el problema de hacinamiento y pone en riesgo la seguridad del personal, al obstruir las áreas destinadas al libre tránsito. Esta situación no solo dificulta el desplazamiento en las instalaciones, sino que además representa un serio peligro ante la eventualidad de una emergencia, como un temblor o terremoto, al comprometer las rutas de evacuación. Por lo expuesto, la Coordinación de Infraestructura solicita la contratación del servicio de alquiler de un nuevo inmueble, adjuntando para tal efecto los términos de referencia correspondientes.

- Estando a ello, y al haberse efectuado previamente las acciones pertinentes, a través del Informe número 000305-2025-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ del tres de abril del dos mil veinticinco, la Coordinación de Logística remite a la Coordinación de Infraestructura la única propuesta presentada en el estudio de mercado realizado para la contratación del servicio de alquiler de un nuevo inmueble en la provincia de Yungay.

- Es así que, mediante el Informe número 000131-2025-CI-UAF-GAD-CSJAN-PJ del cuatro de abril del dos mil veinticinco, la Coordinación de infraestructura remite validación de la única oferta presentada para el servicio de alquiler de inmueble en la provincia de Yungay; asimismo, requiere la contratación directa del inmueble, dado que es la única que cumple con las condiciones necesarias de espacio y distribución, de acuerdo con la Directiva 001-2013-P-PJ, "Lineamientos para la estandarización de la infraestructura en los locales institucionales del Poder Judicial".

- Por tanto, y a efectos de acreditar que esta Corte cuenta con los recursos correspondientes para la contratación del servicio, con el Memorando número 000345-2025-UPD-GAD-CSJAN-PJ del nueve de abril del dos mil veinticinco, la

Firma Digital
Firmado digitalmente por MORALES PRADO Sabino Enrique FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.04.2025 18:12:34 -05:00

Jefa de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte remite los siguientes importes aprobados: 1) Por la suma de S/ 63,000.00, certificado de crédito presupuestario 0092- 2025, según programación de gasto, para financiar la contratación del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de los OO.JJ. del distrito y provincia de Yungay de la CSJ de Áncash. 2) Por la suma de S/ 261,000.00, previsión presupuestal 0006-2025, por el periodo comprendido del año dos mil veintiséis, dos mil veintisiete y dos mil veintiocho, según programación de gasto, para la contratación del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de los OO.JJ. del distrito y provincia de Yungay de la CSJ de Áncash.

- A tenor de los antecedentes que obra en autos (requerimiento, indagación de mercado, determinación del costo estimado), con el Informe número 000351-2025-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ del quince de abril del dos mil veinticinco, la Coordinadora de Logística indica que, considera procedente la convocatoria a través del procedimiento de selección contratación directa, ya que se requiere de un inmueble que posea determinadas características específicas para que la entidad pueda cumplir con sus funciones institucionales, siendo necesario e imprescindible para la labor que realiza el personal administrativo y jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Áncash en la provincia de Yungay, más aun considerando que no se cuenta con inmuebles propios para albergar a los órganos jurisdiccionales de la citada provincia. Por lo que, contando con la validación del área usuaria, se determinó que el inmueble objeto de la contratación directa es de propiedad de la señora Maria Isabel Yanyachi Pajuelo, dado que cumple con las condiciones necesarias, como es el caso de la ubicación, condiciones de accesos, ambientes adecuados y mejoras realizadas en dicho inmueble.

Decimocuarto.- En ese sentido, se concluye que la aprobación de la contratación directa 01-2025-OEC-CSJAN/PJ, bajo la causal prevista en el literal j) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley 300225, Ley de contrataciones del Estado, y el literal j) del artículo 100 de su Reglamento, cumple con los preceptos normados, toda vez que: a) El área usuaria y el área técnica han cumplido con sustentar la necesidad del servicio. b) La Coordinación de Logística ha cumplido con efectuar la indagación de mercado a fin de determinar el valor estimado de la contratación del servicio de arrendamiento de inmueble, obteniendo una cotización, siendo validada la misma por parte del área usuaria, con el cumplimiento de las condiciones exigidas en los términos de referencia. c) La contratación ha sido incluida en el Plan Anual de Contrataciones (ítem doce). d) La Unidad de Planeamiento y Desarrollo ha autorizado el certificado de crédito presupuestario y la previsión presupuestal, cuyos valores se encuentran dentro de las condiciones de mercado. e) Se cuenta con el resumen ejecutivo. f) El expediente de contratación fue aprobado mediante la Resolución Administrativa número 000576-2025-P-CSJAN-PJ del catorce de abril del dos mil veinticinco. g) La Coordinación de Logística ha cumplido con desarrollar las razones por las cuales corresponde realizar la contratación del servicio por la causal de contratación directa por arrendamiento de inmueble.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con los artículos 8 y 9, inciso 1, de la Resolución Administrativa número

Firma Digital
Firmado digitalmente por MORALES PRADO Sabino Enrique FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.04.2025 18:12:34 -05:00

090-2018-CE-PJ y el numeral 6 del artículo quinto de la Resolución Administrativa número 000048-2023-P-PJ, **SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Aprobar la contratación directa bajo la causal prevista en el literal j) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley 300225, Ley de contrataciones del Estado, y el literal j) del artículo 100 de su Reglamento, conforme al siguiente detalle:

Procedimiento de selección:	Contratación Directa 01-2025-OEC-CSJAN/PJ
Objeto contractual:	Servicio.
Descripción:	"Contratación del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del distrito y provincia de Yungay"
Valor estimado:	S/ 324,000.00 [trecientos veinticuatro mil con 00/100 soles]
Dependencia que contrata:	Unidad Ejecutora 001471: Corte Superior de Justicia de Áncash
Contratista:	Sra. Maria Isabel Yanyachi Pajuelo

Artículo Segundo.- Autorizar a la Coordinación de Logística, publicar la presente resolución en el SEACE dentro del plazo de diez días hábiles, así como en el portal institucional de esta entidad. Asimismo, deberá ejecutar todas las acciones que sean necesarias, para perfeccionar el contrato, debiendo cumplir con observar bajo responsabilidad, cada uno de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y de Finanzas, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Coordinación de Logística, Coordinación de Infraestructura y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

NILTON FERNANDO MORENO MERINO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

NMM/alc

Firma Digital
Firmado digitalmente por MORALES PRADO Sabino Enrique FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.04.2025 18:12:34 -05:00